

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CÓRDOBA QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL IMPOSICIÓN DE DERECHO
DE SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: LUZ MARINA ARIAS MARULANDA

DEMANDADA: MARIA VICTORIA BUITRAGO SUAREZ

RADICACIÓN: 63 212 40 89 001 2.018-00025-00

Córdoba Quindío, septiembre 27 de 2022

Al señor Juez le informo lo siguiente con referencia al proceso de la referencia:

La parte demandada no parece tener correo electrónico, o por lo menos no hay constancia del mismo en el expediente, por lo tanto la citación para notificación personal debe hacerse por los medios convencionales y hasta la fecha de hoy la parte demandada, no ha comparecido a notificarse de la demanda en su contra, a pesar que ya se le envió citación para el efecto inclusive con la Policía. Es procedente por lo tanto dar aplicación al parágrafo primero del artículo 291° del C. G. del P.

En la fecha arriba referida, paso al despacho del señor Juez, para proveer.

GUSTAVO LONDONO GARCIA
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 200
Septiembre veintisiete (27) de dos mil veintidós
(2022)

Con base en la constancia secretarial que antecede se procede a dar aplicación al parágrafo primero del artículo 291° del C. G. del P.

Tal decisión se tomará por este servidor previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El domicilio de la parte demandada para notificaciones personales es el sitio denominado EL RUBÍ, ubicado en zona rural de este municipio, conocido como RIO VERDE. No hay constancia en el expediente que tal parte cuente con correo electrónico, por lo tanto se impone la citación, así como también la notificación personal de la demanda por medios convencionales, es decir con la presencia física del citador en el lugar referido, para o hacer la citación de la parte demandada, para efectos de la notificación o para la aplicación de mencionado parágrafo primero del artículo 291°, para notificarla personalmente, o para practicar la notificación por aviso dejándole la respectiva comunicación prevista en el artículo 292 del C: G. del P.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Córdoba, Quindío,

RESUELVE,

PRIMERO: Autorizase al señor Secretario del Despacho para desplazarse hasta la referida zona rural de este municipio, Vereda o Paraje RIO VERDE, finca EL RUBÍ, para la práctica de la notificación personal de la demanda a las señoras MARIA VICTORIA ; BUITRAGO SUAREZ y ANGELA MARIA GOMEZ GOMEZ.

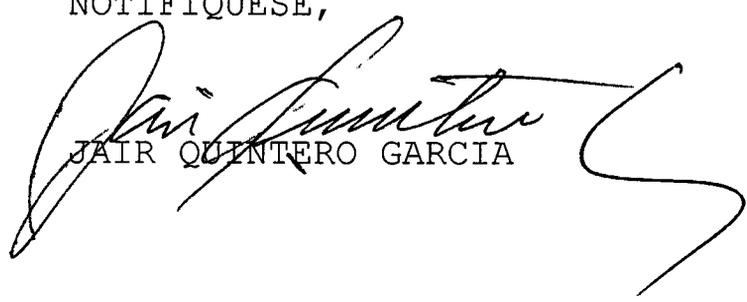
SEGUNDO: Si las referidas señoras no se encontraren presentes el sito, podrá hacer la notificación mediante aviso previsto en el

artículo 292° del C. G. del P., el cual será elaborado por secretaría y fijado por el mismo en la principal vía de entrada al predio, el cual surtirá los efectos establecidos en las referidas normas.

120

TERCERO: Notifíquese esta providencia, por estado y por cualquier medio electrónico o virtual.

NOTIFÍQUESE,


JAIR QUINTERO GARCIA

LA PRESENTE PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 096 DEL 28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

GUSTAVO LONDOÑO GARCÍA
SECRETARIO